



Asamblea General

Distr. general
9 de marzo de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 113 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2003

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/504)]

58/157. Derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, así como la resolución 2003/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003¹,

Subrayando que la Convención sobre los Derechos del Niño² debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, al igual que otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las actividades relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990⁴, y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁵,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc. A.

² Resolución 44/25, anexo.

³ Resolución 54/263, anexos I y II.

⁴ A/45/625, anexo.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reafirmando además la Declaración del Milenio⁶ y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁷,

Reafirmando el documento final de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁸, y los compromisos contenidos en dicho documento de promover y proteger los derechos de todos los niños, es decir, de todos los seres humanos menores de 18 años, incluidos los adolescentes, y la necesidad de incorporar las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la función fundamental de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, y observando la importancia de los debates sobre los niños y los conflictos armados celebrados por el Consejo de Seguridad, las resoluciones del Consejo 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y el compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, entre ellas la inclusión de disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la incorporación en esas operaciones de asesores especializados en la protección de menores,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ y sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁰, y el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹¹,

Acogiendo también con satisfacción la labor del Comité de los Derechos del Niño de examinar los progresos realizados por los Estados partes en la Convención en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, de formular recomendaciones a los Estados partes sobre su aplicación y de dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Acogiendo además con satisfacción el aumento del número de miembros del Comité de los Derechos del Niño de diez a dieciocho,

Celebrando el nombramiento por el Secretario General del experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias en una economía cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el

⁶ Véase resolución 55/2.

⁷ Resolución S-26/2, anexo.

⁸ Resolución S-27/2, anexo.

⁹ A/58/282.

¹⁰ A/58/333.

¹¹ Véase A/58/328 y Corr.1.

paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010, y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz¹², que sirven de base al Decenio,

Reconociendo que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada, que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos, que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia, y que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos del niño, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia,

Reconociendo también que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todos los sectores de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio efectivo de los derechos del niño,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño² o se adhieran a ella, e insta a los Estados partes a que la apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan entre sí;

2. *Expresa su preocupación* por el gran número de reservas a la Convención, e insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y consideren la posibilidad de revisar las demás con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³ o de adherirse a ellos, e insta a los Estados partes a que los cumplan cabalmente;

¹² Resoluciones 53/243 A y B.

4. *Exhorta* a los Estados partes a que se aseguren de que los derechos enunciados en la Convención se respeten sin discriminación de ningún tipo y de que el interés superior del niño sea la consideración básica en todas las actividades relacionadas con los niños y a que reconozcan el derecho inmanente del niño a la vida y la necesidad de asegurar al máximo posible su supervivencia y desarrollo, así como de permitirle expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten y de que esas opiniones se escuchen y se tomen debidamente en consideración en función de la edad y madurez del niño;

5. *Insta* a los Estados partes a que tomen todas las medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de la Convención:

a) Adoptando leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces y fortaleciendo las estructuras gubernamentales que se ocupan de los niños, incluidos los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño cuando proceda;

b) Asegurando capacitación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros, y la coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño y alienta a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

6. *Exhorta* a los Estados partes a:

a) Asegurarse de que los miembros del Comité de los Derechos del Niño sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en los temas a que se refiere la Convención que ejerzan sus funciones a título personal, y a tener debidamente en cuenta en su selección la distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

b) Estrechar su cooperación con el Comité y cumplir puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y a tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, cuando proceda según sus respectivos mandatos, invita a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias, cuando proceda, y exhorta a todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas que corresponda a que les faciliten amplia información a fin de que puedan desempeñar plenamente sus mandatos;

8. *Insta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de ciertos delitos contra los niños y reconoce, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular cuando haya niños víctimas de delitos graves, como el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, a que los autores de esos delitos sean enjuiciados y a que no haya amnistía para delitos de esa índole;

9. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Fortalecer su capacidad nacional en materia de estadísticas y a utilizar estadísticas desglosadas, en particular por edad, sexo y otros factores que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para elaborar y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

b) Intensificar su colaboración con los órganos de las Naciones Unidas, dentro de sus respectivos mandatos, las instituciones de Bretton Woods y otros organismos multilaterales, así como con otras partes interesadas;

10. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen regular y sistemáticamente una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realizan en cumplimiento de sus mandatos, y procuren que su personal reciba formación en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

11. *Alienta* a los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y los defensores de los derechos del niño, a que sigan contribuyendo, según proceda, a la base de datos en Internet establecida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención y, a ese respecto, encomia a ese organismo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra el niño, en particular el niño en situaciones especialmente difíciles

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

12. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

13. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, a saber, la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares que la ley reconoce, sin injerencias ilícitas y, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, a que le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

14. *Exhorta* a todos los Estados a hacer efectivo, en la medida de lo posible, el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

15. *Insta* a los Estados a que garanticen, en la medida que sea compatible con las obligaciones de cada uno, el derecho del niño cuyos padres residan en distintos Estados a mantener en forma regular, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres proporcionando medios de acceso y visita en ambos Estados, y respetando el principio de que ambos padres son responsables por igual de la crianza y el desarrollo de sus hijos;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que se cercioren de que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y

procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el que se basa en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

17. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés superior del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

18. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

19. *Exhorta* a los Estados a que resuelvan los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores;

Pobreza

20. *Reafirma* que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

21. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen y participen en las actividades mundiales para erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional y las apoyen, teniendo presente que se necesita disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio⁶ en los plazos previstos, y a que promuevan el disfrute de los derechos del niño;

Salud

22. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para crear sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y dar acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna y a que presten especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas a fin de prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos que representan el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, en particular para los grupos vulnerables, y exhorta a todos los Estados partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, al disfrute del mejor estado de salud posible;

23. *Insta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e inhalantes, así como a prevenir otras formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, entre niños y jóvenes, especialmente los que se hallan en situaciones vulnerables, e insta a todos los Estados a que combatan la utilización de niños y jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen servicios de apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, y que

fomenten la participación de los propios niños y los encargados de su cuidado, así como del sector privado, para lograr una prevención eficaz de las infecciones por el VIH mediante la difusión de información correcta y la prestación de servicios médicos, de tratamiento y análisis, incluidos los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas asequibles a todos y de carácter voluntario y confidencial, reconociendo debidamente la importancia de prevenir la transmisión del virus de madre a hijo;

Educación

25. *Exhorta también* a todos los Estados a:

a) Reconocer el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, sin discriminación alguna, y asegurándose de que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan una protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños pertenecientes a minorías y los de diferentes orígenes étnicos, tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, la acción afirmativa entre otras, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y asegurándose también de que la enseñanza y la elaboración y aplicación de los programas de educación del niño se ajusten a lo que disponen los artículos 28 y 29 de la Convención;

b) Formular planes de acción nacionales, o reforzar los existentes, para alcanzar los objetivos de Educación para Todos, a fin de garantizar que todos los niños y las niñas terminen un ciclo completo de enseñanza primaria, y reafirma la función de coordinación que cabe a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a este respecto;

c) Elaborar y ejecutar programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular para que puedan proseguir y terminar sus estudios;

d) Fomentar un entorno educacional que elimine todas las barreras que se interponen a la educación de las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes;

e) Adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de esas prácticas;

f) Asegurar que los niños, desde una temprana edad, reciban educación y puedan participar en actividades que los induzcan a respetar los derechos humanos y practicar la no violencia a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, e invita a los Estados a que desarrollen estrategias nacionales de educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participativas y eficaces;

g) Asegurarse de que los programas y textos de estudio condigan plenamente con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos y los valores de la paz, la tolerancia y la igualdad entre los géneros, aprovechando al máximo las oportunidades que ofrece el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010;

h) Aprovechar los rápidos adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones para brindar educación a un costo asequible, por ejemplo, la educación abierta y a distancia, reduciendo al mismo tiempo las desigualdades en el acceso a la educación y en su calidad;

26. *Insta* a los Estados a:

a) Adoptar medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, el daño físico o el abuso, en particular el abuso sexual, la intimidación o el maltrato en las escuelas, establecer mecanismos de denuncia adecuados a la edad y a los que tengan fácil acceso los niños e investigar pronta y exhaustivamente todos los actos de violencia y discriminación;

b) Adoptar medidas para eliminar el uso de los castigos corporales en las escuelas;

Protección contra la violencia

27. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y para protegerlos, incluso contra la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

28. *Insta también* a los Estados a que investiguen y remitan a las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

29. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos y en función de su experiencia concreta, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños;

No discriminación

30. *Exhorta* a todos los Estados a asegurar que se reconozcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños sin discriminación de ningún tipo;

31. *Observa con preocupación* el gran número de menores, en particular niñas, víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctimas de esas prácticas, e insta a los Estados a que les presten apoyo especial y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

32. *Exhorta* a todos los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena a que no nieguen a los niños que pertenezcan a esas minorías o a los niños indígenas el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma;

La niña

33. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas jurídicas, según proceda, para:

a) Garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, actuar de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y basar los programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de la niña;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, las causas profundas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

Los niños con discapacidad

34. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como en la privada, incluidos el acceso a la educación y la atención médica de calidad, la protección contra la violencia, el abuso y el abandono y a que promulguen leyes, o hagan cumplir las que ya existan, que prohíban la discriminación contra esos niños, protejan su dignidad, fomenten su autosuficiencia y faciliten su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

35. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a tener en cuenta en sus deliberaciones la cuestión de los niños con discapacidad;

Los niños migrantes

36. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y una educación de buena calidad y a que velen por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

Los niños que trabajan o viven en la calle

37. *Exhorta también* a todos los Estados a evitar las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, en particular la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que sometan a los autores de esas violaciones a la acción de la justicia, a que adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reinserción de esos niños y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados internos

38. *Exhorta además* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, que solicitan asilo o desplazados internos, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexual, a que presten atención especial a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración y reasentamiento local, a que den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, si procede, a que cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de refugiados, incluso facilitando su labor;

Trabajo infantil

39. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o que sea perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, a que erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, a que promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, en particular estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y a que examinen y conciben políticas económicas, de ser necesario en cooperación con la comunidad internacional, para atacar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

40. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio No. 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, y pide a los Estados partes en esos instrumentos que los apliquen plenamente y cumplan puntualmente sus obligaciones en materia de presentación de informes;

Niños acusados o culpables de infracciones de la legislación penal

41. *Exhorta:*

a) A todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño² y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, teniendo presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y exhorta a esos Estados a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de la comisión del delito;

b) A todos los Estados a que protejan de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de libertad;

¹³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

c) A todos los Estados a que adopten medidas adecuadas para que se respete el principio de que sólo se debe privar de libertad a los menores como último recurso y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y procuren que, de ser detenidos o encarcelados, los menores reciban asistencia letrada adecuada y estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que el interés superior del niño aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o a castigos corporales o privado de servicios de atención médica, higiene y salubridad, educación, instrucción básica y formación profesional, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones que impone a los Estados la Convención;

Recuperación y reinserción social

42. *Alienta* a los Estados a cooperar, en particular mediante programas técnicos bilaterales y multilaterales y asistencia financiera, en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, entre otras cosas en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y en la rehabilitación y la reinserción social de las víctimas, entendiéndose que esa asistencia y cooperación se prestarán en consulta con los Estados de que se trate, las organizaciones internacionales competentes y otras partes interesadas;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

43. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Adoptar todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, con miras a formular leyes nacionales y asignar recursos para la elaboración de políticas, programas y prácticas a largo plazo, y reunir datos completos y desglosados por edad, sexo y otros factores, facilitar la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias, teniendo en cuenta su edad y madurez, y garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención de la trata y la venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la lucha contra estos delitos, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esa labor;

b) Aumentar la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y dismantelar las existentes;

c) Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, o de adherirse a él;

d) Tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, en particular en la familia o con fines

¹⁴ Resolución 55/25, anexo II.

comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y adoptar medidas eficaces contra la criminalización de los niños víctimas de explotación y para que las autoridades nacionales competentes procesen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente, o en el que resida, en el país del que sea nacional la víctima, o sobre cualquier otra base que permita la legislación nacional, respetando las debidas garantías procesales;

e) Atender con eficacia las necesidades de las víctimas, incluidas su recuperación física y psicológica y su plena reinserción en su familia y la sociedad, en casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;

f) Combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, entre otras cosas adoptando, aplicando efectivamente y haciendo cumplir medidas preventivas, de rehabilitación y punitivas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

g) Prestarse mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁵, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar en las actuaciones judiciales;

h) Contribuir a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

Los niños en situaciones de conflicto armado

44. *Reconoce* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁶ se tipifican como crímenes de guerra los que entrañan violencia sexual y los de reclutar o alistar menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales;

45. *Insta* a todos los Estados y a otras partes en situaciones de conflicto armado a poner fin al reclutamiento y la utilización de menores en esas situaciones en contravención del derecho internacional, y a proceder a su desmovilización, desarme

¹⁵ Resolución 54/263, anexo II.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

efectivo, rehabilitación, recuperación física y psicológica y reinserción en la sociedad;

46. *Insta* a todos los Estados a:

a) Aumentar, cuando ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁷, la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a adoptar salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Proteger a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y asegurar que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna, eficaz y sin restricciones y apoyo para su recuperación física y psicológica;

47. *Destaca* la importancia de tener sistemáticamente en cuenta los derechos, las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

48. *Lamenta* que todavía no se haya presentado el informe sobre la evaluación completa de la respuesta de las Naciones Unidas frente a la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados, que pidió en su resolución 57/190, y reitera al Secretario General el pedido de que le presente ese informe lo antes posible para examinarlo;

Seguimiento

49. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que terminen, lo antes posible, de elaborar un plan nacional de acción en que incorporen, enmarcándolos en las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño², los objetivos convenidos en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia que figuran en el documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁸;

50. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”, con miras a determinar problemas y limitaciones y recomendar las medidas necesarias para seguir avanzando, y que le presente dicho informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención y los problemas a que se refiere esta resolución;

c) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y a la Comisión de Derechos Humanos informes en que

¹⁷ Resolución 54/263, anexo I.

figure información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia y teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

d) Pedir al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lo realice lo antes posible, invitar a los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, incluido el Comité de los Derechos del Niño, así como las otras organizaciones intergubernamentales competentes a que proporcionen apoyo sustantivo y, cuando proceda, apoyo financiero, en particular mediante contribuciones voluntarias, para la realización eficaz del estudio, invitar a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan al estudio, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité después de los debates generales sobre la violencia contra los niños que tuvieron lugar en septiembre de 2000 y 2001, y alentar al experto independiente a que recabe la participación de niños en el estudio, teniendo en cuenta su edad y madurez;

e) Invitar al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra los niños a que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe verbal sobre la marcha de ese estudio;

f) Pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir con rapidez y eficiencia sus funciones, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados partes en la Convención y aumente la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

g) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

*77ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2003*